

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 01046 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: NARCISO VALDERRAMA ORJUELA.

DEMANDADO(A): LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ GARCÍA.

Revisada la documental adosada al expediente digital vista a numeral 8, se observa que la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** el 26 de octubre de 2021 se llevó a cabo audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ GARCÍA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 531 y ss del C.G.P., esto es, con anterioridad a la fecha en la que se presentó la demanda ejecutiva que nos ocupa.

Ahora, dispone el numeral 1º del artículo 545 del C.GP: **“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”** (negrilla y subrayado fuera de texto original).

De la normatividad en mención se desprende que todas las actuaciones procesales deben ser declaradas nulas en atención a lo señalado en la norma antes transcrita y en vista de que el proceso ejecutivo hipotecario fue iniciado con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de negociación de deudas, esto es, 30 de noviembre de 2021.

Dicho lo anterior, conlleva indefectiblemente a **DECRETAR LA NULIDAD** de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, inclusive desde el auto inadmisorio de fecha 30 de noviembre de 2021 (num.4); ordenando el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada y

ordenando comunicar lo aquí decidido a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**. La parte actora, deberá tramitar el oficio de levantamiento de medidas cautelares, debiendo acreditar tal gestión al Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso únicamente en contra de la señora **LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ GARCÍA** a partir del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELRES** decretadas en el presente asunto. Ofíciase. La parte actora deberá tramitar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, debiendo acreditar tal gestión al Juzgado.

TERCERO: POR secretaría comuníquese lo aquí decidido a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611a3a467cf2d39442e4e5f68f7ae3840998a5ee31b5b596fefe785a9ed035cf**

Documento generado en 29/03/2022 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>